

## **SENTENCIA DEL 25 DE MAYO DEL 2005, No. 83**

**Materia:** Extradición.

**Requerido:** Ramón Antonio Cabral Veras.

### **Dios, Patria y Libertad**

#### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Edgar Hernández Mejía, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 25 de mayo del 2005, años 162<sup>E</sup> de la Independencia y 142<sup>E</sup> de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo, la siguiente resolución:

Sobre la solicitud de extradición del ciudadano dominicano Ramón Antonio Cabral Veras, mayor de edad, casado, estudiante, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1663974-1, domiciliado y residente en la calle Roberto Pastoriza No. 461, Ens. Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, planteada por las autoridades penales de los Estados Unidos de América;

Visto la instancia del Magistrado Procurador General de la República apoderando formalmente a la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia de la solicitud de extradición que formula el gobierno de los Estados Unidos de América contra el ciudadano dominicano Ramón Cabral Veras;

Visto la solicitud de autorización de aprehensión contra el requerido Ramón Cabral Veras, de acuerdo con el artículo XII del Convenio de Extradición vigente entre República Dominicana y el país requirente desde el año 1910;

Visto la Nota Diplomática No. 30 del 6 de marzo del 2002 de la Embajada de los Estados Unidos de América en el país;

Visto la Nota Diplomática No. 113 del 23 de julio del 2004 de la Embajada de los Estados Unidos de América en el país;

Visto La documentación aportada por el Estado requirente sobre la solicitud de extradición, consistente en:

- a. Declaración Jurada hecha por Celia Acevedo-Collazo, Asistente del Fiscal por el Gobernador de Puerto Rico;
- b. Ejemplares certificados de tres (3) denuncias formuladas por el pueblo de Puerto Rico contra el nombrado Ramón Cabral Veras del 14 de septiembre de 1999, presentada por la agente Elizabeth Hernández y firmada por el honorable Orlando Puldón Hernández;
- c. Copia certificada de la Orden de Arresto contra Ramón Cabral Veras, emitida por el Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico del 14 de septiembre de 2004;
- d. Copia de la Licencia de Conducir No. 387-0043-4233 del nombrado Ramón A. Cabral Veras;
- e. Legalización del expediente firmada del 28 de febrero del 2002 y 14 de junio del 2004, respectivamente, por el Ministro Consejero Encargado de Asuntos Consulares del Consulado de la República Dominicana en Washington, D. C., en debida forma sobre el caso;

Resulta, que mediante instancia de fecha 3 de febrero del 2005, el Magistrado Procurador General de la República apoderó formalmente a la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia de la solicitud de extradición que formula el gobierno de los Estados Unidos de América contra el ciudadano dominicano Ramón Antonio Cabral Veras;

Resulta, que el Magistrado Procurador General de la República, en la misma instancia de apoderamiento, solicita además a esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia: "... autorización de aprehensión contra el requerido, de acuerdo con el Art. XII del Convenio de Extradición vigente entre República Dominicana y el país requirente desde el año 1910...";

Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, respecto a esta solicitud, el 16 de febrero del 2005, dictó en Cámara de Consejo un auto cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Ordena el arresto de Ramón Cabral Veras por el término de dos meses, a partir de la fecha de la captura, a los fines exclusivos de que se determine la procedencia de la extradición del requerido, solicitada por los Estados Unidos de América, país requirente; **Segundo:** Ordena que una vez apresado el requerido, éste deberá ser informado del porqué se le apresa y de los derechos que le acuerda la ley en estos casos; **Tercero:** Ordena que al realizar la medida anterior, sea levantado un proceso verbal por el ministerio público actuante, a los fines de comprobación de la medida anteriormente ordenada; **Cuarto:** Ordena que una vez cumplidos todos los requisitos anteriores, el requerido Ramón Cabral Veras, sea presentado dentro del plazo indicado en el ordinal primero de este auto, por ante esta Segunda Cámara de la Suprema Corte de Justicia, para analizar la procedencia de la solicitud de extradición formulada por los Estados Unidos de América, como país requirente; **Quinto:** Sobresee estatuir sobre la solicitud del ministerio público, relativa a la localización e incautación de los bienes pertenecientes a Ramón Cabral Veras, requerido en extradición, hasta tanto los mismos sean debidamente identificados e individualizados; **Sexto:** Ordena la comunicación del presente auto al Magistrado Procurador General de la República para los fines correspondientes";

Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, fue notificada del arresto del Sr. Ramón Antonio Cabral Veras, y de la posterior decisión de dicho solicitado en extradición de obtemperar voluntariamente a dicha solicitud, el día 16 de mayo del año en curso, al decidir éste viajar a los Estados Unidos de América para presentarse ante las autoridades judiciales de aquel país y defenderse de los hechos que se le imputan;

Considerando, que Ramón Antonio Cabral Veras, ciudadano dominicano, ha sido requerido en extradición por los Estados Unidos de América, acompañándose la misma de los documentos justificativos de su solicitud, y en donde se hace constar que existe una Orden de Arresto contra Ramón Cabral Veras, emitida por el Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el 14 de septiembre del 2004, así como tres (3) denuncias formuladas por el pueblo de Puerto Rico contra el nombrado Ramón Cabral Veras el 14 de septiembre de 1999, presentada por la agente Elizabeth Hernández y firmada por el honorable Orlando Puldón Hernández, bajo los cargos de apropiarse de fondos públicos de manera ilegal, voluntaria, maliciosa y sin violencia o intimidación, pertenecientes a la Autoridad Portuaria de Puerto Rico;

Considerando, que el requerido en extradición, el 13 de mayo del año que discurre, 2005, decidió voluntariamente viajar hacia los Estados Unidos de América, a fin de enfrentar cualquier cargo que se haya formulado en su contra, tal y como se comprueba mediante el acta suscrita por ante el Lic. Francisco Lluberes Aquino Eugenio, notario público de los del número del Distrito Nacional, anexa al expediente; que, por consiguiente, sobre la instancia mediante la cual se ha procedido a la apertura del caso, no queda nada sobre que estatuir y, por consiguiente, resulta procedente ordenar el archivo del mismo.

Por tales motivos, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley No. 76/02 que instituye el Código Procesal Penal, el Tratado de

Extradición, del 21 de septiembre de 1910, suscrito entre República Dominicana y los Estados Unidos América y la Convención sobre Extradición, adoptada en la Séptima Conferencia Internacional Americana, celebrada en Montevideo en el mes de diciembre de 1933 y de la cual es signatario nuestro país, ratificada por Resolución No. 761, del Congreso Nacional el 10 de octubre de 1934;

**Falla:**

**Primero:** Declara que no ha lugar a estatuir, sobre la solicitud de extradición de Ramón Antonio Cabral Veras, por las razones antes expuestas y, por consiguiente, ordena el archivo del caso; **Segundo:** Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y a la Embajada de los Estados Unidos de América, así como publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)